



La Infrascrita Secretaria Municipal del municipio de San José La Arada, departamento de Chiquimula.

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el compendio de hojas movibles que contienen las Actas Ordinarias y Extraordinarias de las Sesiones del Concejo Municipal, en la que se encuentra el Acta número **28-2020** de sesión **extraordinaria** de Concejo Municipal celebrada el día **veintidós de mayo de dos mil veinte**, que copiada en su parte conducente dice:

ACTA NÚMERO 28-2020

Reunidos en el Despacho de la Municipalidad del municipio de San José La Arada, departamento de Chiquimula, siendo las cinco horas con treinta minutos del **día veintidós de mayo de dos mil veinte**, se encuentran presentes los integrantes del Concejo Municipal para llevar a cabo una **sesión extraordinaria**, siendo ellos los señores: Melvin Licinio León Villeda, Alcalde Municipal, Carlos Esteban Iscamey Rivera, Concejal Primero; Sulma Karina Mayorga Rodas de López, Concejal Segundo; Henry Ramón Valdéz Guzmán, Concejal Tercer, Francisco Javier Ortiz Moscoso, Concejal Cuarto; Gladis Evelia Sagastume Moscoso de Calderón, Sindico primero, Javier Antonio Lemus Jiménez, Sindico Segundo; y la Secretaria Municipal Yeyny Rubí Duarte Rosas de Valdés, para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO: ...**

QUINTO: El Concejo Municipal tuvo a la vista el Contrato Administrativo Número **02-2020** de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, que corresponde a la adquisición denominada: **MANEJO Y SUMINISTRO A LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LA ARADA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, así también se tiene a la vista la fianza de cumplimiento del contrato referido identificada con el número de póliza 739940 extendida por Afianzadora G&T, S.A el veinte de mayo de dos mil veinte; El Concejo Municipal después de conocer el contenido del referido contrato y teniendo a la vista las fianzas referidas, contando con la mayoría de sus miembros, de forma unánime **ACUERDA:** Aprobar el Contrato Administrativo No. **02-2020** que corresponde a la adquisición denominada: **MANEJO Y SUMINISTRO A LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LA ARADA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, suscrito entre la Municipalidad de San José La Arada y la empresa **SERVICIO AGRÍCOLA SANTA ROSALÍA S.A**, con un monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.676,200.00)** así como cada una de las cláusulas contenidas en el mismo. Certifíquese el presente a donde corresponda. Fs) Los comparecientes.

Y para los usos correspondientes se extiende la presente CERTIFICACIÓN en San José La Arada, Chiquimula, a veinticinco días del mes de mayo de dos mil veinte.



Yeyny Rubí Duarte Rosas de Valdés
Secretaria Municipal

Vo.Bo. Melvin Licinio León Villeda
Alcalde Municipal





No. De cuentadancia Municipal: T3-20-2

CONTRATO ADMINISTRATIVO 02-2020. En el municipio de San José La Arada, departamento de Chiquimula, el veinte de mayo de dos mil veinte (20/05/2020). **Nosotros:** Por una parte: **MELVIN LICINIO LEON VILLEDA**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, ganadero, guatemalteco, con residencia en Barrio el Centro, Cabecera Municipal de San José La Arada, Chiquimula, se identifica con Documento Personal de Identificación CUI: 1800 89021 2002, extendido por el Registro Nacional de las Personas de La Republica de Guatemala, actúo en REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE LA ARADA, CHIQUIMULA, lo que acredito con certificación del acta cero cinco guion dos mil veinte (05-2020) de la sesión Municipal extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de fecha quince de enero de dos mil veinte así como la acreditación efectuada por la Junta electoral Departamental de Chiquimula, número cero dos guion dos mil diecinueve, (02-2019) de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, identificado en lo sucesivo como **LA MUNICIPALIDAD**, por la otra parte: **FELIX ROBERTO SAGASTUME PINTO**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en Aldea Santa Rosalía, Zacapa, Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), con el Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos sesenta y cinco espacio veintisiete mil cuatrocientos setenta y ocho espacio mil novecientos uno (1765 27478 1901) extendido por el Registro Nacional de Personas del departamento de Zacapa, actúa en mi calidad de **Representante Legal** de la empresa **SERVICIO AGRÍCOLA SANTA ROSALÍA S.A.** tal como lo acredita con la patente de comercio extendida en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con número de registro sesenta y cinco mil seiscientos diez (65610), folio doscientos sesenta (260), libro ciento cincuenta y nueve (159), dirección comercial Aldea Santa Rosalía, municipio Zacapa, departamento Zacapa, teléfonos 7941-1940 y 5902-7807 identificado en lo sucesivo como **EL PROVEEDOR o CONTRATISTA**. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que acreditamos a nuestro juicio y de conformidad con la Ley, es suficiente para el presente acto, por lo que **CELEBRAMOS EL PRESENTE CONTRATO DE MANEJO Y SUMINISTRO A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO, DE SAN JOSE LA ARADA, CHIQUIMULA**, de conformidad con las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: BASE LEGAL: a) Publicación del Proyecto de Bases con el número de operación de Guatecompras -NOG- concurso **12287636**, bajo la modalidad de Cotización Pública; b) Acuerdo del Alcalde Municipal Numero treinta y seis guion dos mil veinte (36-2020) de fecha treinta de marzo del dos mil veinte (30/03/2020), donde el Alcalde Municipal de San José La Arada, ACUERDA aprobar las bases, especificaciones generales y técnicas de Cotización que regirán el evento; c) Punto SEGUNDO del acta de



Servicio Agrícola
SRA

Sesión Pública Ordinaria del Concejo Municipal número veintisiete guion dos mil veinte (27-2020) de fecha dieciocho de mayo del dos mil veinte (18/05/2020), donde el Concejo Municipal de San José La Arada **ACUERDA:** Aprobar la adjudicación a **SERVICIO AGRICOLA SANTA ROSALÍA S.A.** realizada por la Junta de Cotización y Adjudicación; **d)** Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **e)** Oficio de Constancia de Disponibilidad Presupuestaria firmado y sellado por la Encargada de Presupuesto y Directora Financiera Municipal, donde reflejan la disponibilidad presupuestaria Municipal que pagara la adquisición con su respectiva fuente de financiamiento, documento de fecha veinte de mayo de dos mil veinte (20/05/2020)-----

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: La Contratación consiste en proveer a la Municipalidad de San José La Arada, el suministro en apoyo para agricultores del municipio, el cual consiste en 4,800 Litros de Herbicida y 2,400 Quintales de Fertilizante; **FELIX ROBERTO SAGASTUME PINTO**, Representante Legal de la empresa mercantil **SERVICIO AGRÍCOLA SANTA ROSALÍA S.A.** se compromete a entregar a la Municipalidad de San José La Arada, Chiquimula el OBJETO DEL CONTRATO, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones Generales y técnicas respectivas. -----

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO el valor del contrato es de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.676,200.00)** incluye pago del IVA, monto que será cubierto con Fondos Municipales, provenientes de la red programática 11.00.001.001.000 renglón 263 ABONOS Y FERTILIZANTES y renglón 264 INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y SIMILARES con fuente de financiamiento 22-0101-0001 y otras fuentes si esto fuera necesario, el monto que se desglosa de la siguiente manera:

DESCRIPCION	PRODUCTO COMERCIAL	MARCA	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Herbicida	Paraquat Aleman	Agrocentro	4,800 Litros	Q.50.50	Q.242,400.00
Fertilizante	Urea Grado B 46% (N)	Cadelga	2,400 Quintal	Q.180.75	Q.433,800.00
TOTAL EN LETRAS: Seiscientos setenta y seis mil doscientos quetzales exactos.					Q.676,200.00

**Servicio Agrícola
SRA
SANTA ROSALIA**



CUARTA: FORMA DE PAGO: El pago se realizará a través de cheque bancario expresado en Quetzales y se efectuará de la forma siguiente: a) El Proveedor o contratista deberá entregar el 100% del producto en las instalaciones de la Municipalidad de San José La Arada, Chiquimula y se le otorgará un 20% de pago sobre el producto entregado. b) Los siguientes pagos se realizarán en los períodos comprendidos entre los 15 a 20 días de cada mes durante el período de tres meses, contando a partir de la fecha de entrega del suministro. Para que se haga efectivo el pago al contratista, deberá cumplirse con los procedimientos siguientes: a) Acta de Recepción de la adquisición por parte de la Comisión de Recepción y Liquidación nombrada por la Municipalidad. b) El Proveedor o Contratista debe presentar la solicitud, acompañada de su factura y orden de compra entregada por esta Municipalidad.-----

QUINTA: DEL PLAZO EN ENTREGA DEL PRODUCTO Y SANCIONES: La empresa **SERVICIO AGRÍCOLA SANTA ROSALÍA S.A.** se compromete a entregar el total del producto en un plazo de **DOS DÍAS** calendario que empiezan a correr a partir de la fecha de suscripción del contrato. Cualquier retraso del contratista en la entrega del producto por causas imputables a éste, se sancionará con el pago de una multa equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 por millar) del valor total del presente contrato por cada día de atraso, no debiendo excederse en ningún caso, del cinco por ciento (5%) del valor del contrato de acuerdo a lo que establece el artículo ochenta y cinco (85) del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. -----

SEXTA: SOBRECOSTOS POR FLUCTUACIÓN DE PRECIOS: El Concejo Municipal reconocerá y autorizará al Contratista el pago de sobrecostos por fluctuación de precios estipulados en el artículo 7 y 61 del Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se haga conforme a los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas para el reajuste de precios normadas en el Artículo tres (3) de su Reglamento. El mismo procedimiento deberá observarse cuando se requiera del Contratista el pago de sobrecostos por fluctuación de precios a favor de la Municipalidad. -----

SEPTIMA: DE LAS FIANZAS: De acuerdo con lo que establece los artículos del 64 al 70 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y Artículos del 36 al 41 de su reglamento, el Contratista se obliga a presentar a la Municipalidad las siguientes fianzas: **De Cumplimiento:** para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el Contratista deberá presentar Fianza a favor de la Municipalidad por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. **De Calidad:** El Contratista responderá por la calidad del producto mediante el otorgamiento de una fianza a favor de la Municipalidad equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra. -----

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: El Proveedor se obliga a entregar el suministro con entera sujeción a las especificaciones adscritas a la oferta con la que se adjudicó. -----

Servicio Agrícola
SRA
SANTA ROSALIA



NOVENA: AUTENTICADO: Con el fin de legalizar lo estipulado, el Proveedor deberá de autenticar, el presente contrato. -----

DECIMA: DE LAS LIMITACIONES: A **SERVICIO AGRÍCOLA SANTA ROSALÍA S.A.** y a su representa legal, le queda prohibido ceder derechos del presente contrato a terceras personas y declara bajo juramento de ley, que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones que determina el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. -----

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CONTROVERSIAS: Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos o resoluciones de las entidades a que se refiere el artículo uno de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos administrativos y cualquier diferencia o reclamo será resuelto en forma conciliatoria, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para agotar la vía respectiva. -----

DÉCIMA SEGUNDA: INSPECCION Y RECEPCIÓN FINAL: El Proveedor o Contratista debe permitir en cualquier momento a las Autoridades de la Municipalidad o Empleados encomendados inspeccionar el producto que se esté entregando. Cuando la adquisición esté terminada, el Contratista debe dar aviso por escrito a la Municipalidad de la conclusión del contrato y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. La Municipalidad podrá hacer la inspección final dentro de los siguientes quince días (15 días) hábiles siguientes a la entrega, plazo dentro del cual, si la adquisición no está conforme a lo entregado, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias y si la adquisición estuvieran correctamente concluidos, la Municipalidad nombrará a la Comisión Receptora y Liquidadora integrada con tres miembros. Para el desarrollo del procedimiento que habrá de seguir la comisión Receptora y Liquidadora se regirá por lo establecido en el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 55 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. -----

DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: Inmediatamente después que la adquisición haya sido recibida, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los gastos o cobros que deben hacerse al contratista, de conformidad con el artículo 56 de Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. Si transcurrido dicho plazo La Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el Proveedor puede presentar a la Municipalidad un proyecto de liquidación, lo que deberá aprobarlo o improbarlo dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el Contratista se tendrá por resuelta favorablemente, tal como lo norma el artículo 57 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. -----

Servicio Agrícola
SRA
SANTA ROSALIA



DÉCIMA CUARTA: FISCALIZACIÓN: El Proveedor acepta la obligación de contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización, que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionándole los documentos o cualquier información que sea requerida, que cause efecto del presente contrato.-----

DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA: El Proveedor o Contratista declara bajo juramento lo siguiente: **a)** Que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** Que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado. **c)** Que el CONTRATISTA tiene la capacidad de ejecutar el OBJETO y que asume las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo.-----

DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas de conformidad con el artículos tres (03) del Acuerdo Ministerial de Finanzas Públicas veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) y en el Capítulo III del Título XIII del Derecho 17-73 del Congreso de la Republica, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.-----

DÉCIMA SEPTIMA: RESCION DEL CONTRATO: La Municipalidad de San José La Arada, Chiquimula puede dar por terminado el presente contrato, así como dar por terminado el derecho de la empresa, para iniciar o proseguir la ejecución de los servicios contratados en forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin ninguna responsabilidad de su parte cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia de la empresa en la prestación de los servicios contratados o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; **b)** si se le embargare a la empresa sumas que debieran pagarse por los servicios prestados, siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ante la Municipalidad de San José La Arada, Chiquimula **c)** por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; **d)** por incumplimiento de las obligaciones contractuales; **e)** si la empresa no presentare las fianzas a que está obligado conforme al presente contrato **f)** por convenir a los intereses de la Municipalidad de San José La Arada, Chiquimula o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; y **g)** si la empresa, paraliza o abandona la entrega del producto sin causa justificada por más de cinco (5) días consecutivos, sin haber realizado el aviso por escrito a las instancias Municipales correspondientes.-----

Servicio Agrícola
SRA
SANTA ROSALIA



En los términos relacionados, los otorgantes **ACEPTAMOS CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO**, el cual es leído por cada una de las partes, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. -

Melvin Licinio León Villeda
Alcalde Municipal



Felix Roberto Sagastume Pinto
SERVICIO AGRÍCOLA SANTA ROSALÍA S.A

Servicio Agrícola
SRA
SANTA ROSALIA

En el Municipio de Chiquimula, Departamento de Chiquimula, el día veinte de mayo de dos mil veinte, Yo: Jackelyn Xiomara Franco López, Notaria, colegiada activa número dieciséis mil novecientos nueve, **Doy Fe:** que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por los señores **MELVIN LICINIO LEON VILLEDA**, quien se identifica a través del Documento Personal de Identificación con el Código Único de Identificación número mil ochocientos, ochenta y nueve mil veintiuno, dos mil dos (1800 89021 2002), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien ejerce la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE LA ARADA, CHIQUIMULA;** y **FELIX ROBERTO SAGASTUME PINTO**, quien se identifica a través del Documento Personal de Identificación con el Código Único de Identificación número mil setecientos sesenta y cinco, veintisiete mil cuatrocientos setenta y ocho, mil novecientos uno (1765 27478 1901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **SERVICIO AGRÍCOLA SANTA ROSALÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dichas firmas se encuentran contenidas en un **CONTRATO DE MANEJO DE SUMINISTRO A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE LA ARADA DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, dicho contrato fue celebrado por los signatarios en la calidad con que cada uno actúa, en el Municipio de San José La Arada, departamento de Chiquimula, el día veinte de mayo de dos mil veinte, y quienes para legal constancia firman nuevamente junto a la infrascrita Notaria, la presente acta de legalización.

ANTE MÍ:

Licda. Jackelyn Xiomara Franco López
Abogada y Notaria



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio.

POR: **** Q.67,620.00 *****

CLASE: C-2

POLIZA No. 739940

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE QUETZALES CON 00/100.-----

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE LA ARADA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.-----

Para garantizar: a nombre de SERVICIO AGRICOLA SANTA ROSALIA, SOCIEDAD ANONIMA , el cumplimiento de CONTRATO ADMINISTRATIVO 02-2020, de fecha 20 de Mayo del 2020, QUE SE REFIERE AL MANEJO Y SUMINISTRO A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE LA ARADA, CHIQUIMULA.-----

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 20 de Mayo del 2020 al 19 de Junio del 2020.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 20 de Mayo del 2020.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado



Guatemala, 20 de Mayo del 2020

Señores:
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE LA ARADA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 739940

- Asegurado (Fiado): SERVICIO AGRICOLA SANTA ROSALIA, SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 20 de Mayo del 2020

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:

Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:

<https://www.segurosgyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2337403 - 1242918